



**UNIVERSIDAD
ALBERTO HURTADO**

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES**

**REGLAMENTO
FONDO DE ASISTENCIA A CONGRESOS Y SEMINARIOS EN EL EXTRANJERO**

(Modificado por Resolución N°400 del 12 de Noviembre del 2014)

PREÁMBULO

Art. 1.- La Vicerrectoría Académica (VRA), a través de su Dirección de Investigación y Publicaciones (DIP), dicta el presente Reglamento con el fin de que los académicos, que cumplan con los requisitos que se indican, postulen al Fondo de Asistencia a Congresos y Seminarios en el Extranjero bajo normas imparciales y transparentes.

Art. 2.- Los apoyos financieros serán de carácter subsidiario en relación con la obtención de recursos de otras fuentes, tales como: fondos de investigación externos, becas, convenios con otras universidades, fondos propios de la respectiva Facultad, entre otros.

Art. 3.- La Vicerrectoría Académica, a través de su Dirección de Investigación y Publicaciones, convocará a este concurso al menos 3 veces durante el año, para facilitar la participación en congresos y seminarios internacionales. Las fechas señaladas en las respectivas bases de convocatoria serán publicadas con la debida anticipación.

Art. 4.- La Vicerrectoría Académica fijará cada año los recursos que se asignarán anualmente a este fondo y el monto máximo a otorgar a cada categoría.

**TÍTULO I
DEL FONDO DE ASISTENCIA A CONGRESOS Y
SEMINARIOS EN EL EXTRANJERO**

Art. 5.- La finalidad del fondo será apoyar la presentación de ponencias académicas en el extranjero, mediante la asignación de recursos económicos destinados a solventar gastos de pasaje, estadía y/o inscripción en congresos y seminarios internacionales.

Art. 6.- Para estos efectos, se entenderá por congresos y seminarios aquellas actividades académicas que tienen por finalidad la presentación y discusión de resultados de investigación.

Art. 7.- Anualmente se destinará especialmente un porcentaje de los fondos, cuya cifra exacta se determinará en las respectivas bases de convocatoria, para ser asignado a investigadores que se

encuentren en el tramo inicial de su trayectoria, siempre que cuenten con méritos académicos y cumplan los requisitos que establezca este Reglamento y las respectivas bases de convocatoria.

El tramo inicial estará compuesto por: aquellos académicos de categorías auxiliar o instructor, de acuerdo a lo definido en el Reglamento de Académicos de la Universidad Alberto Hurtado, que no hayan participado en proyectos FONDECYT (Postdoctorado, Iniciación o Regular) como investigadores principales o co-investigadores y que no cuenten con publicaciones ISI.

Art. 8.- La Comisión de Investigación, señalada en el artículo 18 del presente Reglamento, podrá asignar un monto inferior al solicitado por el postulante.

TÍTULO II REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Art. 9.- Para postular al Fondo de Asistencia a Congresos y Seminarios en el Extranjero, se requiere:

1. Ser académico categorizado de la Universidad Alberto Hurtado, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Académicos.
2. Tener contrato laboral indefinido con al menos media jornada.
3. Tener al menos un año de antigüedad en la Universidad Alberto Hurtado, a la fecha de cierre de la convocatoria.
4. Participar en el congreso o seminario al que postula en calidad de ponente.
5. Contar con la aceptación oficial de la ponencia por parte de los organizadores del evento. Excepcionalmente, se podrá postular al fondo si la aceptación se encuentra pendiente; sin embargo, el financiamiento definitivo se otorgará únicamente tras la aceptación oficial.
6. Contar con una carta de patrocinio del Director de la Unidad Académica a la que pertenece. Los Directores de Unidades Académicas deberán contar con el patrocinio del Decano de su Facultad y, a su vez los Decanos deberán contar con el apoyo del Vicerrector Académico de la Universidad Alberto Hurtado.
7. Presentar todos los documentos dentro de los plazos señalados en las respectivas bases de convocatoria.

TÍTULO III INCOMPATIBILIDADES Y RESTRICCIONES

Art. 10.- No podrán postular al Fondo señalado:

1. Profesionales externos.
2. Académicos contratados a honorarios, con contrato a plazo fijo o que no se encuentren categorizados de acuerdo al Reglamento correspondiente.
3. Académicos que, aun cumpliendo los requisitos señalados anteriormente, se encuentren ejecutando un proyecto FONDECYT que cubra, parcial o totalmente, la actividad que se pretende postular.
4. Académicos que, aun cumpliendo los requisitos señalados anteriormente, se encuentren ejecutando un proyecto de investigación con fondos externos que cubra totalmente la actividad que se pretende postular.

Art. 11.- No se financiarán congresos o seminarios que se realicen en territorio nacional, aun cuando tengan carácter internacional.

Art. 12.- No se asignarán recursos a quienes hayan participado en el congreso o seminario correspondiente antes de la fecha de cierre señalada en las bases de convocatoria.

Art. 13.- Cada postulante sólo podrá postular a una actividad –seminario o congreso– por convocatoria. En caso de que no sea adjudicatario del fondo, no podrá postular por segunda vez a la misma actividad.

Art. 14.- No se aceptarán propuestas de académicos que tengan situaciones pendientes con la Dirección de Investigación y Publicaciones, tales como:

- Aprobación de informe final o rendición económica del Fondo de Fomento a la Investigación.
- Aprobación de informes de actividades académicas y económicas del Fondo de Asistencia a Congresos y Seminarios en el Extranjero.
- Aprobación de informe final de Período Sabático o Postdoctorado.
- Obtención del grado de Doctor, en caso de haber sido beneficiado con una Licencia Doctoral de la Universidad.
- Cumplimiento de compromisos adquiridos en una adjudicación anterior del Fondo de Asistencia a Congresos y Seminarios en el Extranjero.
- Informes o requerimientos del Comité de Ética, de acuerdo al Reglamento correspondiente.

Art. 15.- Las postulaciones presentadas fuera de plazo, incompletas o que no cumplan con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento y las respectivas bases de convocatoria, serán declaradas inadmisibles por la Dirección de Investigación y Publicaciones. No procederá impugnación alguna contra esta decisión.

Art. 16.- El Fondo proporcionará recursos pecuniarios para financiar subsidiariamente pasajes (solo clase turista), viáticos y/o inscripción en congresos o seminarios, según los montos máximos indicados en las bases específicas.

En la asignación de recursos, la Comisión de Investigación señalada en el artículo 18 no podrá destinar más del treinta por ciento (30%) del Fondo a postulantes miembros de una misma Unidad Académica. Excepcionalmente, podrá asignar recursos excediendo este límite, siempre y cuando deje constancia por escrito en el acta de las razones para ello.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE FONDOS

Art. 17.- Las postulaciones que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 9 del presente Reglamento y las respectivas bases, serán declaradas admisibles.

Art. 18.- Las postulaciones declaradas admisibles serán evaluadas por la Comisión de Investigación. Esta está compuesta por: el Director de Investigación y Publicaciones y un académico

nombrado por el Decano de cada Facultad. Su quórum de funcionamiento será la mayoría absoluta de sus miembros.

Cada postulación será evaluada por dos académicos miembros de la Comisión de Investigación, provenientes de Facultades diferentes al postulante y que serán elegidos aleatoriamente.

La Comisión utilizará en su decisión una pauta elaborada de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 20 del presente Reglamento.

Luego del proceso deliberativo, la Comisión elaborará un ranking de postulaciones con el propósito de seleccionar aquellas que se adjudicarán los fondos.

Los resultados sobre asignación de Fondos se anunciarán en un plazo máximo de 15 días hábiles, desde la fecha de cierre de cada convocatoria.

Art. 19.- Los miembros de la Comisión de Investigación que eventualmente hayan presentado una postulación a los fondos del presente Reglamento deberán inhabilitarse inmediatamente. Se levantará acta al respecto, la que será firmada por el respectivo miembro inhabilitado.

El Decano de la Facultad correspondiente deberá proponer a un reemplazante del miembro inhabilitado, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo anterior.

Art. 20.- Los criterios utilizados para las evaluaciones y adjudicaciones de las postulaciones podrán ser los siguientes:

- Mérito académico de la postulación.
- Relevancia del evento en el contexto de la disciplina correspondiente.
- Relevancia de la actividad para la propia investigación del académico.
- Inserción del tema de la ponencia en las líneas de investigación de la Unidad Académica a la que pertenece el postulante.
- Articulación con instituciones, centros, redes de investigación y/o equipos de trabajo en el extranjero.
- Publicaciones y proyectos del académico postulante.
- Productividad académica comprometida como resultado de la actividad. Se entenderá por productividad académica, para estos efectos, publicaciones y/o actividades colaborativas en el ámbito internacional que deriven directamente del congreso o seminario.
- Año de última adjudicación del Fondo (si procediese).
- Cumplimiento de compromisos anteriores adquiridos en este mismo Fondo (si procediese).
- Complementación con fondos adicionales (si procediese).

El valor que se asignará a cada criterio será definido por la Dirección de Investigación y Publicaciones en las respectivas bases de convocatoria.

TÍTULO V
DE LA ASIGNACIÓN DE FONDOS
Y LAS OBLIGACIONES DEL ASIGNATARIO

Art. 21.- Los recursos se entregarán al adjudicatario de acuerdo a los procedimientos fijados por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas (VRAF).

La Dirección de Investigación y Publicaciones actuará como intermediario entre el adjudicatario y la VRAF.

Art. 22.- Una vez asignados los fondos, el académico deberá participar efectivamente en el congreso o seminario al que postuló.

En caso de **imposibilidad o inconveniente calificado para asistir a la actividad**, el adjudicatario deberá presentar ante la Dirección de Investigación y Publicaciones –en el plazo señalado en el artículo 24 del presente Reglamento– una justificación por escrito. En ella deberá acompañar toda la información necesaria para dar cuenta de la imposibilidad o inconveniente y la(s) respectiva(s) justificación(es).

La Comisión de Investigación sesionará con la mayoría simple de sus miembros para revisar los antecedentes proporcionados por el adjudicatario. Si a su juicio, la(s) justificación(es) no es(son) satisfactoria(s), el adjudicatario quedará impedido de postular nuevamente al Fondo señalado en este Reglamento, por un período de 5 años desde que se le comunique la decisión por escrito.

En caso de **uso injustificado o inapropiado de los fondos entregados**, se seguirá el procedimiento señalado en el párrafo anterior. La Comisión de Investigación, en este punto, podrá sancionar al adjudicatario con la inhabilitación perpetua para postular a los fondos descritos en el presente Reglamento.

El adjudicatario que no haya asistido a la actividad deberá restituir la totalidad de los fondos asignados. Con todo, la Comisión de Investigación, con conocimiento de los antecedentes entregados por el adjudicatario, podrá eximirlo de la devolución de una parte de los fondos. El saldo deberá ser restituido en los términos señalados por la Comisión de Investigación en su decisión.

Se consignarán por escrito los fundamentos en los que la Comisión de Investigación basa su decisión.

No procederá impugnación de ningún tipo contra las resoluciones de la Comisión de Investigación.

La Dirección de Investigación y Publicaciones llevará un registro de los académicos sancionados por incumplimiento de lo señalado en el presente Reglamento.

Art. 23.- Toda presentación a congresos o seminarios deberá incluir el nombre y/o el logo de la Universidad Alberto Hurtado.

Art. 24.- Dentro de los 15 días hábiles luego de finalizada la actividad, los adjudicatarios deberán acreditar ante la Dirección de Investigación y Publicaciones su efectiva participación en ella. Para ello, deberán completar un formulario de Informe de actividades académicas y económicas, que será entregado por la Dirección de Investigación y Publicaciones. Este formulario deberá ser firmado por

el Director de la Unidad Académica, Decano o Vicerrector Académico que patrocinó la postulación, según corresponda. Asimismo, se deberá acompañar toda la documentación solicitada en dicho formulario.

Art. 25.- El adjudicatario no podrá postular nuevamente a este Fondo sin antes haber cumplido los compromisos asumidos en la adjudicación anterior, de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 del presente Reglamento.

La presentación fuera de plazo o la no presentación del Informe de actividades académicas y económicas facultarán a la Dirección de Investigaciones y Publicaciones para inhabilitar al académico a postular al Fondo señalado en este Reglamento por un período de 5 años.

TÍTULO FINAL DISPOSICIONES FINALES

Art. 26.- Las situaciones no previstas en este Reglamento o cualquier diferencia de interpretación, será resuelta por el Vicerrector Académico en conjunto con el Director de Investigación y Publicaciones o por quien este designe para estos efectos.